

RESOLUCIÓN No 004 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO SUSCRITO MEDIANTE LAS ACTAS DE ENTREGA PROVISIONAL DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO INMOVILIZADOS RELACIONADAS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN"

LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE BOGOTÁ D.C.

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en ejercicio de las facultades legales especialmente las conferidas por los artículos 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y el artículo 134 ibídem y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 442 del 01 de junio de 2015 procede a verificar el cumplimiento del compromiso suscrito mediante actas de entrega provisional originadas con ocasiones a la inmovilización de vehículos de servicio público, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra los fines esenciales del estado tales como:

"ARTICULO 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (...)"

Que conforme a lo indicado en nuestra Carta Política, las actuaciones administrativas deben ceñirse conforme al debido proceso referido en el artículo 29 que a su tenor reza:

"ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. (...)"

Que nuestro ordenamiento constitucional en su artículo 83, hace referencia a la Buena fe indicando:

"ARTICULO 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas. (...)"*

RESOLUCIÓN No 004 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO SUSCRITO MEDIANTE LAS ACTAS DE ENTREGA PROVISIONAL DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO INMOVILIZADOS RELACIONADAS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN"

Que el parágrafo del artículo 125 del Código Nacional de Transito expone:

*"... **PARÁGRAFO 3o.** En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.*

El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario".

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

...4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes...

...9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma...

...11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No 004 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO SUSCRITO MEDIANTE LAS ACTAS DE ENTREGA PROVISIONAL DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO INMOVILIZADOS RELACIONADAS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN"

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".*

Que en aplicación de los precitados principios que rigen toda actuación administrativa y ante la existencia de un número plural de casos que guardan relación en el hecho con el cual se da por subsanada la falta, es que se opta por agrupar en el presente acto administrativo los expedientes que posteriormente se mencionaran.

Que dentro de las actuaciones que de parte fueron allegadas por el infractor o propietario y las que oficiosamente adelantó la Subdirección de Contravenciones, se encuentra la información obtenida del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) donde se verifica que un Centro de Diagnóstico Automotor (CDA) legalmente constituido, le expidió el Certificado Revisión Técnico Mecánica, a los vehículos que más adelante se relacionan, documento que para efectos probatorios cumple con los requisitos de idoneidad y conducencia, elementos que le dan suficiente valor, evidenciándose que hubo cumplimiento a las actas de compromiso, en relación con la subsanación de la falta que dio origen a la inmovilización de los automotores.

Que el Despacho, conocedor que las normas ambientales han sido creadas con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar el deterioro ambiental y convencido que este fin se ha cumplido en los casos bajo examen al revisar en la página Web del RUNT, pudo establecer que en lo que atañe a los vehículos que aquí se mencionan, se APROBÓ el trámite de revisión técnico-mecánica, lo que demuestra las óptimas condiciones de los rodantes, pero con un término posterior al exigido por el artículo 125 de la Ley 769 de 2002.

Que, si bien se observa que se subsana la falta de forma extemporánea, encuentra el despacho procedente estudiar el caso para establecer si le asiste una causal de justificación tal y como lo indica de manera puntual el concepto emitido por el Director de Asuntos Legales de esta Entidad, en oficio DAL 40157-2412 de fecha 23 de Julio de 2009, que contempla: *"No obstante lo anterior, habrán casos en los cuales por fuerza mayor sea imposible dar cumplimiento a lo pactado en el acta de compromiso, razón por la cual ha de estudiarse el caso puntual y determinar si es causal o no de justificación, acudiendo a las normas del Código Nacional de Tránsito, las normas de Código de Contencioso (sic) y Código de Procedimiento Civil; sin embargo, en principio el que no cumpla en el plazo sin una justa causa, ha de encontrarse inmerso en el incumplimiento del acta establecido en la disposición citada anteriormente"*

Que la subsanación dentro de un término superior al establecido en la norma, se encuentra justificado en el hecho que este procedimiento requiere de un tiempo prudencial para realizarlo, pudiéndose o no dilatar en el tiempo, el cual se evalúa a favor del obligado(a), entendiéndose que lo usó para llevar a cabo su misión que para el caso que nos ocupa es la subsanación de la falta.

Que conforme a las anteriores consideraciones se procede a dar por cumplido el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No 004 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO SUSCRITO MEDIANTE LAS ACTAS DE ENTREGA PROVISIONAL DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO INMOVILIZADOS RELACIONADAS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN"

compromiso suscrito mediante las actas de entrega provisional de vehículos de servicio público inmovilizados de los expedientes que a continuación se relacionan:

ACTA	FECHA ACTA	PLACA	PROPIETARIO	No CÉDULA O NIT	VERIFICACIÓN COMPROMISO
1675	16/08/2017	WCK327	CESAR AUGUSTO SUAREZ GIRALDO	79803223	RTM. No.103964256
1676	16/08/2017	VEU614	RIELES LATINOS S.A.S	900546944	RTM. No.103437612
1683	16/08/2017	SQZ400	SANDRA MILENA VELASQUEZ GUZMAN	52740217	RTM. No.105894549
1686	16/08/2017	VEF083	SERGIO PUENTES ALVAREZ	19179775	RTM. No.103331901
1697	17/08/2017	VEW383	EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ	900365651	RTM. No.106886884
1694	16/08/2017	SOS576	MARY LUZ RODRIGUEZ	52189308-	RTM. No.105010037
1331	18/07/2017	VEB013	OMAR AVELLANEDA MORALES	19476364	RTM. No.102899130
1332	19/07/2017	VEU226	RAMIRO HERNANDEZ SANCHEZ	3244854	RTM. No.103811279
1904	01/09/2017	VFA914	ALEXANDER MONROY	1018419548	RTM. No.106329870
1923	05/09/2017	SWS189	CARLOS ARIEL NIETO MEJIA	79568428	RTM. No.34264710
1952	08/09/2017	VEU508	CONSORCIO EXPRESS S.A.S	900365740	RTM. No.34734002
1988	12/09/2017	TAY993	PLUS CAR LTDA	900209598	RTM. No.105743827
1998	13/09/2017	VDD921	MARIA HELENA SOTELO CARDOZO	51869675	RTM. No.103960105
2405	23/10/2017	WCM968	MASIVO CAPITAL S.A.S.	900394791	RTM. No.102011484
2456	30/10/2017	VEB204	SOCIEDAD DE OBJETO UNICO CONCESION	900393736	RTM. No.106127062
2467	31/10/2017	BAH653	JOSE HENRY MUÑOZ ARANGO	80738643	RTM. No.106692067
2470	31/10/2017	SIM037	HERIBERTO ORDUÑA ORDUÑA	19207839	RTM. No.106894915
2493	02/11/2017	VEH206	JULIO VICENTE ROJAS RONCANCIO	124033	RTM. No.106964476
2521	07/11/2017	TTZ159	NELSON PINTO DIAZ	79300775	RTM. No.107084933
1705	17/08/2017	SPY047	CAMILO ANDRES CAMPOS NUÑEZ	79818818	RTM. No.105563335
1715	18/08/2017	VEW063	EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA	900365651	RTM. No.106135169
1743	22/08/2017	UFQ957	RAFAEL MUÑOZ CASTIBLANCO	19419079	RTM. No.104942103
1746	22/08/2017	WHR867	CHRISTIAN FABIAN GONZALEZ ROJAS	79505601	RTM. No.10622995
1780	24/08/2017	SMY62	JOSE ANTONIO RAMIREZ TORRES	80066259	RTM. No.104222907
1784	24/08/2017	VDS849	MARITZA SILVA ROMERO	51705501	RTM. No.105662904
1800	25/08/2017	SIR752	ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S.	900364615	RTM. No.103861553
1845	29/08/2017	SIK632	LUCY EUGENIA OVIEDO PACHECO	52552665	RTM. No.107016205
1854	29/08/2017	VDG490	MARTA LUCIA BARRETO ROMERO	51996248	RTM. No.103587002
1869	30/08/2017	SMS615	GMOVIL S.A.S.	900364704	RTM. No.103532048
1884	31/08/2017	SZT902	DALCYLA MARIA GARCIA PEREZ	52324675	RTM. No.107378454
1886	31/08/2017	RDJ694	PAVI OBRAS LTDA	8300737033	RTM. No.104738925
2310	12/10/2017	USD835	CARLOS ENRIQUE DAZA BEJARANO	79139092	RTM. No.106631879
2330	13/10/2017	VEO993	MOISES MORALES	19092769	RTM. No.106976290



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No 004 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO SUSCRITO MEDIANTE LAS ACTAS DE ENTREGA PROVISIONAL DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO INMOVILIZADOS RELACIONADAS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN"

2342	17/10/2017	SKY340	SEGUNDO DEOGRACIAS GONZALEZ TORRES	1140011	RTM. No.107144004
2345	17/10/2017	SOQ953	DIEGO AMAYA DIAZ	79960583	RTM. No.107259905
2347	17/10/2017	SMB998	GONZALO PANQUEBA PANQUEVA	4139373	RTM. No.106812500
1445	28/07/2017	VEK106	MARIA ELVIA BERNAL MARTINEZ	51553444	RTM. No.105730149
1432	27/07/2017	VDG835	GMOVIL S.A.S.	900364704	RTM. No.102895158
1429	27/07/2017	UFP048	JOHN ALEXANDER BELTRAN SARMIENTO	1022944517	RTM. No.102706812
1406	25/07/2017	VDJ331	GMOVIL S.A.S.	900364704	RTM. No.105383551
1222	01/07/2017	VDK128	TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S.	900394177	RTM. No.104193056
1350	19/07/2017	TBL197	SURENVIOS LTDA	8130002987	RTM. No.103943431
2096	25/09/2017	SIR386	JOSE HERNANDO RODRIGUEZ LOZANO	17152268	RTM. No.105844879
2098	25/09/2017	TSS056	HUGO CESAR GONZALEZ ACERO	79570204	RTM. No.105942498
2138	29/09/2017	SXD833	URIEL ORLANDO MORA CASTAÑEDA	14315572	RTM. No.106173828
2170	03/10/2017	SKZ586	BLANCA LUCIA VACA LEON	20424197	RTM. No.106294680
1838	29/08/2017	SXH547	OMAR MATEUS CASTELLANOS	79382519	RTM. No.103769040
1236	04/07/2017	SPS391	LUIS ARMANDO LUNA SOLANO	79356975	RTM No.103169885
1241	05/07/2017	WGO980	LEASING BOLIVAR S.A.	860067203	RTM No. 104471557
1428	27/07/2017	WXG021	JUAN CARLOS MARCIALES CARO	80161971	RTM No.102363653
1494	02/08/2017	VDX007	GMOVIL S.A.S.	900364704	RTM No.105219117
1536	04/08/2017	VEC683	WILMER RODRIGO HERNANDEZ SANTIAGO	1022929034	RTM No.103081697
1557	08/08/2017	VDJ792	WILMAR ELIGIO ZULUAGA GONZALEZ	80259153	RTM No.105136220
2212	05/10/2017	SOO978	CLAUDIA PATRICIA NEGRET DURAN	52379231	RTM No.105429225
2214	05/10/2017	VFB370	ALVARO ORJUELA SAAVEDRA	6743887	RTM No.105863429
2224	06/10/2017	USA444	PORFIRIO ALFONSO DUEÑAS BERNAL	6765902	RTM No.104822909
2027	16/09/2017	UPS746	MARIA EFIGENIA BUITRAGO GARCIA	52585924	RTM No.103969714
2069	21/09/2017	SOC056	LEASING DE OCCIDENTE S.A. C.F.C.	8605032701	RTM No.105282905
1245	05/07/2017	VDA236	MARIA ELENA ROA BERMUDEZ	1032372655	RTM No.104309537
1244	05/07/2017	SIS234	NORBERTO PEREZ VELASCO	19262975	RTM No.104010544
1240	05/07/2017	WCM283	EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ	900365651	RTM No.102155059
1564	08/08/2017	SXC866	GRACE STEFANNE MARTINEZ RODRIGUEZ	1121816770	RTM No.104436914
1553	08/08/2017	TZW628	ELKIN ARIAS HEREDIA	14590142	RTM No.105764954
1235	04/07/2017	SIO652	BUSES AMARILLOS Y ROJO S.A.	8600024342	RTM No.102268734
1673	16/08/2017	VEU540	EDUARDO MONTENEGRO TUSO	19061204	RTM No.104619681
1669	15/08/2017	VDO348	SILVERIO MARTINEZ	19129683	RTM No.103408459
1654	15/08/2017	VDA758	TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S.	900394177	RTM No.105428257
1648	14/08/2017	SIS075	GERMAN ENRIQUE PINEDA	19093629	RTM No.105654919
1613	11/08/2017	SIH603	PEDRO ANTONIO NOVOA CARDENAS	17120177	RTM No.103003156
1619	11/08/2017	VFD268	GMOVIL S.A.S.	900364704	RTM No.105114407

RESOLUCIÓN No 004 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO SUSCRITO MEDIANTE LAS ACTAS DE ENTREGA PROVISIONAL DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO INMOVILIZADOS RELACIONADAS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN"

2142	29/09/2017	WDH028	JOSE LEONARDO PEREZ OLMOS	1022994034	RTM No.104458715
1402	25/07/2017	LEF461	LUIS ENRIQUE OBANDO RODRIGUEZ	3077962	RTM No.34169303
2509	03/11/2017	VDR011	ANGEL MIGUEL SILVA BENAVIDEZ	5626284	RTM No.35492035
1284	12/07/2017	SOC627	EDUARDO EFRAIN AMADO CANO	1030521068	RTM No.31856861
2534	09/11/2017	VEG479	ROSA MARIA CIFUENTES	41739950	RTM No.105941784
2144	29/09/2017	VEM645	DAGOBERTO REINA RODRIGUEZ	93289703	RTM No.104177519

En mérito a lo expuesto, la Autoridad de Tránsito en uso de sus facultades,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Abstenerse de iniciar investigación administrativa en contra de los propietarios de vehículos de servicio público relacionados en la presente resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar el archivo de las diligencias en atención a la subsanación de la falta que dio origen a la inmovilización y dar por cumplido el compromiso suscrito mediante las Acta de Entrega Provisional contenidas en los expedientes relacionados en la presente resolución.

ARTÍCULO TECERO.- Téngase por entregados en forma DEFINITIVA a favor del PROPIETARIO los vehículos relacionados en la presente resolución, a partir de la fecha de subsanación.

ARTÍCULO CUARTO.- Hacer las anotaciones correspondientes en el sistema **SICON PLUS**, Administrado por **E.T.B.**

ARTICULO QUINTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en la página Web de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C. el 31 de enero de 2018

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Johanna Marcela Wilches
Omaira Esther Torres Herrera
Oscar Mauricio Hernández Beltrán
Cristian Guerrero Serrano